



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

# **Municipalidad de La Serena Región de Coquimbo**

**Número de Informe: 11/2013  
22 de agosto de 2013**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

REF.: 44.597/13  
CE 699



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

22 AGO 2013

LA SERENA,

22 AGO 2013-

3267

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 11, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de infraestructura, en la Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

 AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDA DE LA SERENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

CE 700

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

22 AGO 2013



LA SERENA, 22 AGO 2013 3268

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 11, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

CE 701

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

---



LA SERENA, 22 AGO 2013 3269

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 11, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de infraestructura, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
JEFE DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CE 702

REMITE LO QUE INDICA.

---

LA SERENA, 22 AGO 2013 **3266**

En cumplimiento y conforme a las instrucciones impartidas por esa Unidad de Seguimientos de Sumarios, adjunto informe final N° 11, de 2013, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, sobre la instrucción de sumario administrativo en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

A LA SEÑORITA  
MARÍA ISABEL VIVANCO CONCHA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTOS DE SUMARIOS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG 4.011/2013  
REF.: 44.597/2013

INFORME FINAL N° 11, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN  
LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

---

LA SERENA, 22 AGO. 2013

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de infraestructura, a obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, en la Municipalidad de La Serena. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Tatiana Francisca Gómez Muñoz, el señor Yuri Iván Larenas Canelo y el señor René Marcelo Viaux Allende, auditores y supervisor respectivamente.

La Municipalidad de La Serena es una institución encargada de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su progreso económico, social y cultural a través de la prestación de servicios y la mejora de la infraestructura local.

Respecto de las obras de infraestructura, el municipio contó durante el 2012, tanto con fondos del FNDR, como del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, mediante los cuales pudo adjudicar en el período antes mencionado un total de 30 contratos por un monto global de \$ 26.126.576.682.

En particular, en cuanto a la auditoría a efectuada, cabe indicar que el municipio, en aquellos contratos financiados por el FNDR, en base al convenio mandato suscrito con el Gobierno Regional de Coquimbo, GORE, es el encargado de fiscalizar técnicamente la ejecución de las obras, así como también de visar los estados de pago y dar el visto bueno a aquellas modificaciones del contrato que pudieren existir en el desarrollo del proyecto, actuando como unidad técnica. Por su parte, el GORE, es el responsable de efectuar los pagos al contratista y de autorizar las modificaciones del proyecto que no superen el 10 % del valor de la obra, debiendo, en caso que dichas alteraciones consideren un aumento superior al descrito, someterse a la aprobación del Consejo Regional.

AL SEÑOR  
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al macroproceso de infraestructura, específicamente a obras con un avance físico y financiero superior al 90%, con recursos aportados por el FNDR y que superen los \$ 3.000.000.000, durante el período comprendido entre 1 enero de 2012 y el primer trimestre de 2013, en la Municipalidad de La Serena.

La finalidad de la revisión fue verificar el efectivo cumplimiento del contrato firmado por las partes, comprobando que las obras ejecutadas se ajustaren a los requerimientos técnicos y administrativos de las bases confeccionadas para estos efectos. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 16 de abril de 2013, los proyectos que cumplían con el objetivo de la auditoría fueron: "Reposición Parcial Liceo Jorge Alessandri, Las Compañías – La Serena" por \$ 3.540.103.105 y "Reposición Parcial Colegio Arturo Prat, Las Compañías – La Serena" por \$ 3.650.054.562, lo que asciende a un total de \$ 7.190.157.667.

En consideración a que el universo contemplaba solo dos obras, fueron esas mismas las sujetas a examen, por lo que el porcentaje fiscalizado corresponde al 100 % del universo.

La información utilizada, fue proporcionada por los inspectores técnicos de los respectivos contratos, quienes pertenecen a la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAN, de la Municipalidad de la Serena y fue puesta a disposición de esta Contraloría el 13 de junio de 2013.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**EXAMEN DE MATERIA AUDITADA**

1. Infraestructura

1.1 Observaciones administrativas

1.1.1 Vulneración de la libre concurrencia de los participantes

Se observó que el numeral 2.1 "Participantes", de las bases administrativas de las licitaciones públicas, BA, aprobadas por los decretos N°s 1.254 y 2.845, de 4 de marzo y 8 de julio, ambos de 2011, de la Municipalidad de La Serena, correspondientes a los contratos del Liceo Jorge Alessandri R. y Colegio Arturo Prat, respectivamente, consigna que podrán participar en la propuesta pública todas las personas naturales o jurídicas que acrediten estar inscritas en los registros de contratistas del Ministerio de Obras Públicas, MOP, "obras mayores 6 O.C. primero y/o segunda categoría" y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, "Rubro 1, A2 edificios que no constituyen viviendas, de segunda y/o primera categoría"; lo que contraviene el derecho a la libre concurrencia de los participantes, según lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual forma, en el mismo numeral de las bases, se requiere que los concursantes estén inscritos en el Registro Proveedores del Mercado Público al momento de ofertar, lo que contraviene lo establecido en el artículo 16, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que faculta a los organismos públicos contratantes para obligar a dicha adscripción, para poder suscribir los contratos definitivos (aplica dictámenes N°s 11.576 y 76.516, ambos de 2012, entre otros).

Al respecto La Municipalidad señala que, si bien en su momento incurrió en el error observado, en la actualidad las bases de licitación ya no contemplan estos requisitos para postular, resguardando de este modo la libre concurrencia de los participantes. Además, agrega que a fin de asegurar la idoneidad de los oferentes se ha requerido la acreditación de experiencia ya sea con documentos o certificados de inscripción en el registro del MOP, a fin de que todos los interesados puedan participar. También añade que para respaldar lo mencionado, el municipio adjunta las bases de la licitación pública "Reposición Estadio La Portada La Serena", 2° Proceso.

Al tenor de lo manifestado por el municipio, corresponde indicar que, no obstante que las bases de licitación proporcionadas en esta instancia, efectivamente no cuentan con las condicionantes observadas para con los licitantes, a fin de postular y luego ofertar, este Organismo Contralor debe mantener la observación hasta que en futuras fiscalizaciones, pueda validar que se han eliminado las exigencias antes mencionadas, en la totalidad de las bases de licitación aprobadas con posterioridad a esta revisión, sobre la base de una muestra representativa del universo a revisar.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**1.1.2 Transgresión al reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios**

En el numeral 5.1 de las BA de las licitaciones, correspondientes a los contratos Liceo Jorge Alessandri R. y Colegio Arturo Prat, respectivamente, se señala, en el punto "De La Adjudicación", que el municipio se reserva el derecho de desestimar la totalidad de las propuestas presentadas sin expresión de causa, o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la oferta más baja en valor económico y que esté dentro de los parámetros establecidos en las bases, sin pago de tipo alguno de indemnización y sin que la aplicación de esta medida dé motivo de reclamación en contra del Gobierno Regional de Coquimbo, GORE, en su calidad de mandante, o a la municipalidad de La Serena en su calidad de Unidad Técnica.

Al respecto, corresponde indicar que no procede establecer en las bases administrativas que "La municipalidad se reserva el derecho de desestimar la totalidad de las propuestas presentadas sin expresión de causa...", por cuanto, acorde al artículo 2 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Administración está obligada a fundamentar debidamente sus determinaciones; además, en los casos en que las leyes o reglamentos facultan a la autoridad para actuar discrecionalmente, ésta no puede hacerlo en forma arbitraria, no siendo admisible tal actitud, tratándose de la autoridad, quien al emitir un acto administrativo sin explicitar su fundamento, constituiría una decisión dictada sólo por la voluntad, o el capricho, vale decir, arbitraria (aplica criterio de dictamen N° 12.095, de 1996).

Asimismo, tal como lo han dispuesto, entre otros, los dictámenes N° 11.371, de 2000 y N° 28.349, de 2002, dicha estipulación no guarda relación con el principio de motivación de los actos de la administración, en virtud del cual el municipio se encuentra obligado a fundamentar las decisiones que adopta en el ejercicio de sus potestades.

Al igual que en la observación anterior, el municipio indica que se ha corregido el error en las bases de licitación publicadas con posterioridad, eliminándose la frase "sin expresión de causa", a fin de que se señale la motivación del acto que desestima la oferta, en caso de que sea necesario hacerlo, para un mejor resguardo de los intereses municipales. Al igual que en la observación anterior, la Municipalidad adjunta las bases de la licitación pública "Reposición Estadio La Portada La Serena", 2° Proceso.

En relación con lo expuesto por el municipio, cabe señalar que sin perjuicio de que en las bases que se acompañan hubiese sido eliminada la frase de no expresión de causalidad, esta Sede de Control debe mantener la observación, hasta que en futuras fiscalizaciones, se valide el acatamiento de la representación, en bases de licitación aprobadas con posterioridad a esta revisión; sobre la base de un muestreo estadístico de nuevas bases de licitación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1.2 Observaciones técnicas generales

1.2.1 Falta de nichos para la instalación de extintores a la intemperie

Se detectó que en el Liceo Jorge Alessandri R. y en el colegio Arturo Prat, no se cuentan con la totalidad de los gabinetes para los extintores instalados a la intemperie, lo que incumple lo establecido en el numeral 4.3 de la norma NCh 1433 Of 78, aplicable según lo determinado en la letra l del numeral 2.2 "Normativas Aplicables" de las BA de ambos contratos, que indica que para el caso que los extintores se encuentren a la intemperie, deben ser colocados en un nicho que permita su fácil retiro y con una puerta de vidrio fácil de romper en caso de emergencia (anexo 1, fotos 1 a la 4).

Sobre la materia, el Servicio informa que la ubicación de los extintores de ambos recintos educacionales, se determinó en la etapa de elaboración del "Plan de Evacuación" que los contratistas debían presentar a la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Serena, DOM, para obtener la Recepción Municipal. Añadiendo que dicho instrumento, fue consensuado entre los profesionales de prevención de riesgos de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de La Serena, de las empresas contratistas y de la Corporación Municipal, basándose en la norma NCh 1433 Of 78 numeral 4.1, que indica "los extintores manuales se deben colocar sobre muros o columnas, colgados de sus respectivos soportes en lugares de fácil acceso".

Por otra parte, agrega que tanto en el Liceo Jorge Alessandri Rodríguez como en el Colegio Arturo Prat, todos los extintores se encuentran ubicados en lugares protegidos de la acción de los agentes atmosféricos y bajo techo, por lo que estarían cumpliendo con el numeral 4.3 de la NCh 1433 que señala que "los extintores que precisen estar situados a la intemperie, expuestos a los agentes atmosféricos, se colocarán en un nicho que permita su fácil retiro".

En el caso analizado, es menester puntualizar que si bien es cierto que los extintores se encuentran bajo techo, la norma transcrita tiene la intención de proteger dichos artefactos de la totalidad de los agentes atmosféricos, espíritu que en el caso de las obras fiscalizadas no se cumple cabalmente, considerando que la comuna de La Serena está expuesta a un ambiente salino, que provoca una rápida oxidación de los materiales con que están fabricados los extintores y los seguros de éstos, lo que en un breve lapso de tiempo dificultará su operación, razón por la que se mantiene la observación, insistiendo en la colocación de las protecciones reclamadas, según lo estipula la norma chilena observada.

1.2.2 Pagos parcializados de partidas definidas como globales

Se observó que, a lo menos, en los estados de pagos, EP, del Liceo Jorge Alessandri R. N°s 11, 12 y 13, de 30 de junio, 30 de julio y 31 de agosto, todos de 2012, respectivamente; y en los EP del Colegio Arturo Prat, N° 1, de 30 de diciembre de 2011 y N°s 2, 7 y 8, de 31 de enero, 30 de junio y 30 de julio, todos de 2012, correspondientemente, se pagaron en forma parcializada partidas definidas como globales, situación que no procede, tal como lo señalan los dictámenes N°s 48.491 y 25.086, ambos de 2011, de la Contraloría General de la República.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto cabe indicar que el detalle de los pagos parcializados detectados en el Liceo Jorge Alessandri R. y Colegio Arturo Prat se entrega en las tablas a continuación.

Liceo Jorge Alessandri R.						
Partidas	EP 11		EP 12		EP 13	
	%	Monto \$	%	Monto \$	%	Monto \$
Asta de Bandera	80	115.074	0	0	20	28.769
Trazado y Pintura de Cancha	0	0	20	648.000	30	972.000
Especies Arbóreas	70	3.867.728	0	0	25	1.381.332
Aseo de Recintos	50	4.028.250	20	1.611.300	15	1.208.475
Entrega Final	0	0	0	0	85	1.402.500

Colegio Arturo Prat.								
Partida	EP 1		EP 2		EP 7		EP 8	
	%	Monto \$	%	Monto \$	%	Monto \$	%	Monto \$
Construcciones Provisorias	75	6.966.919						
Instalaciones Provisorias	80	4.006.060						
Construcción 21 Salas Emergencia Aseo Obra			24	100.000				
Trazado y Nivel			14	206.505				
Estanque Enterrado					75	3.150.375		
Anclajes Uniones							20	3.256.234
Tensores Metálicos							20	338.602

La municipalidad reconoce lo observado, aludiendo a que el pago se realizó, dado que fue posible cuantificar los ítems observados en detalle, conforme a su avance durante la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, agrega que como a la fecha las partidas cuestionadas están ejecutadas en su totalidad, esta situación la tendrá presente en las próximas licitaciones, incorporando un párrafo detallado al respecto, donde se explique al contratista claramente cómo se debe proceder en este sentido.

Sobre el particular, y no obstante que el Servicio indica que se tomarán medidas tendientes a evitar que esta situación ocurra nuevamente, se debe mantener la observación hasta que se compruebe que se ha procedido como se indica y que se ha respetado la modalidad de pago exigida.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1.3 Observaciones técnicas Liceo Jorge Alessandri R.

1.3.1 Descuento aplicado sobre partida de costo \$ 0

En el acápite N° 2 del decreto alcaldicio N° 1.295, de 9 de abril de 2013, se aplica un descuento de \$ 2.749.402, por el incumplimiento del numeral 8.5 de las de las especificaciones técnicas generales, ET, aprobadas por decreto alcaldicio N°1.254, de 4 de marzo de 2011, que obliga al contratista a mantener y preservar, por un año, las especies vegetales plantadas, al constatarse un deterioro del 49,76%, de las áreas verdes, equivalente a 398,37 m<sup>2</sup>; no obstante lo anterior, el ítem señalado como vulnerado, por el decreto antes indicado, cuenta con valorización \$ 0 en el "Presupuesto Detallado", aprobado por decreto alcaldicio N° 3.409, de 1 de septiembre de 2011, por lo que el valor descontado no guarda relación con la partida indicada como vulnerada.

Sobre el particular, la Municipalidad precisa que la partida especies arbóreas, incluye el césped, de acuerdo con la respuesta de la consulta N° 62, y tiene un valor de \$ 5.525.326. Además añade, que la cantidad a ejecutar de este ítem, corresponde a la totalidad de las superficies identificadas, con sus respectivas medidas, en el plano de paisajismo de la propuesta, las que son coincidentes con el replanteo efectuado en terreno, por lo que fue posible una correcta cuantificación de los m<sup>2</sup> mal ejecutados y que correspondía disminuir.

En relación con la respuesta proporcionada, cabe indicar que la partida "especies arbóreas" efectivamente valorada en \$ 5.525.326, corresponde al número 8.1 de las ET, numeral que cuantifica la totalidad de los árboles y el césped a instalar; no así la mantención de éstos, procedimiento que es considerado en el punto 8.5 de las especificaciones antes mencionadas y consignado en el considerando N° 2 del decreto alcaldicio N° 1.295, citado en la observación primitiva, como vulnerado.

Por otra parte, es dable hacer notar que las bases del contrato no otorgan, en parte alguna, la potestad a la unidad técnica para efectuar el procedimiento cuestionado.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto no procedía que el municipio descontara \$ 2.749.402, por el incumplimiento de la mantención, razón por la que la municipalidad deberá devolver al contratista dicho valor, y buscar los medios establecidos en las BA o demás documentos del contrato, como multas o cobro de las boletas de garantía, para proceder a hacer efectivo el costo de mantención respectivo, dado el deterioro de áreas verdes, que se presenta por omisión del contratista, previa cuantificación del daño producido, técnicamente demostrado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**1.3.2 Puerta de escape sin el mecanismo de apertura y cierre, estipulado en la normativa**

Se observó que la puerta de escape secundaria en el auditorio, cuenta con una cerradura con llave, lo que vulnera el numeral 4.2.27 la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica que las puertas de escape deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial (anexo 2, foto 5).

Respecto a esta observación, la entidad fiscalizada considera importante señalar que la obra cuenta con revisión independiente de arquitectura, además de Permiso de Edificación y Recepción de la DOM y, acorde con la legítima confianza que debe existir respecto al resultado de los procedimientos que los organismos llevan a cabo en cada caso, la unidad técnica presumió que la obra cumplía a cabalidad con la OGUC.

Además agrega que la puerta en cuestión se mantiene cerrada solamente cuando el auditorio se encuentra sin ocupantes, ya que por su ubicación, la portería no tiene visión a ese punto, lo cual la hace vulnerable a la acción vandálica de desconocidos.

No obstante lo anterior, adjunta correo electrónico, de 4 de julio de 2013, del Director del establecimiento, quien comunica que se instauró en el liceo un protocolo de uso del auditorio, el que contempla mantener todas las puertas sin cierre activado mientras existan personas en su interior.

De lo expuesto por el municipio en su respuesta, se puede establecer que la DOM otorgó un permiso de edificación sin advertir el incumplimiento mencionado, y sin que el inspector técnico de obras lo representara.

Lo anterior denota un incumplimiento de las labores por parte de los funcionarios antes mencionados, ya que, por una parte, el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, estipula que "El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas...", mientras que el numeral 1.1.2 de la OGUC define que el "Inspector Técnico" es el profesional competente, independiente del constructor, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción.

En razón de lo expuesto, y considerando que se estableció un incumplimiento de las funciones del Director de Obras Municipales y el ITO, como asimismo, que no se efectuaron las acciones pertinentes para reemplazar la cerradura de la puerta de escape secundaria en el auditorio, por una que se ajuste a la normativa, es que se mantiene la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**1.3.3 Techumbre del escenario del auditorio sin claraboyas**

Se advirtió que la techumbre del escenario del auditorio, no cuenta con claraboyas de cierre hermético, vulnerando el artículo 4.7.11 de la OGUC que contempla su disposición, además de definir que éstas, deben tener una superficie equivalente a 1/10 del área del recinto (anexo 2, foto 6).

En su contestación la Municipalidad informa que en el diseño del auditorio no se contempló la colocación de claraboyas de cierre hermético, por cuanto esta dependencia se encuentra emplazada en el 1er piso, bajo la losa de hormigón armado del 2º piso de la biblioteca.

Además, menciona que debido a que ni los planos de arquitectura, ni los de estructuras de esta obra, incluyen el elemento mencionado, y en consideración que este proyecto cuenta con revisión independiente de arquitectura, como asimismo con permiso de edificación y posterior recepción definitiva de la DOM, esta unidad técnica presumió que dicha obra cumplía a cabalidad con la OGUC, en los términos ya señalados en el punto anterior.

Sin perjuicio de que la omisión en especificaciones y planos, de cualquier elemento que involucre un incumplimiento de carácter normativo, debe ser advertido tanto por el Director de Obras Municipales como por el ITO, dada la definición de sus funciones, la observación aquí consignada es levantada.

**1.3.4 Ausencia de las actas de entrega provisoria del equipamiento y de transferencia a la entidad encargada de su administración**

A la fecha fiscalización que en esta oportunidad se informa, el municipio no había otorgado el acta de entrega provisoria del equipamiento, así como tampoco el acta de transferencia a la entidad encargada de su administración, exigidas en los acápite 3 y 4, numeral 11.3, de las BA del contrato, siendo solicitadas vía correo electrónico el día 13 de junio de 2013.

El Servicio señala que se encuentra regularizando los procedimientos normales de recepción, dado que en este caso, de acuerdo a lo instruido por Contraloría Regional en oficio N° 799, de 27 de febrero de 2013, para esta obra operó la modalidad de recepción tácita.

Por otra parte, agrega que la Secretaría de Planificación Municipal de la Municipalidad de La Serena, SECPLAN, no ha tenido respuesta de lo solicitado al Departamento Jurídico del GORE, mediante correo electrónico del 4 de julio de 2013, donde se requirió se le indicara si existen protocolos o formatos, con que debe contar la documentación necesaria para cumplir con el trámite de transferencia del recinto educacional a la entidad administradora y de la entrega del acta que indique el detalle de las especies y de las cantidades adquiridas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En cuanto a la respuesta de la municipalidad, cabe indicar que si bien esta Contraloría, en el oficio N° 799, anteriormente citado, instruyó que operaba la recepción tácita, también estipuló que el Servicio debía proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y a la liquidación formal del mismo, cancelado el estado de pago final por las obras efectivamente ejecutadas. Sin perjuicio de lo antes mencionado, corresponde precisar que al operar la operación tácita, igualmente el contratista debe responder sobre problemas que posteriormente se produzcan, cuya naturaleza obedezcan a la mala construcción o al empleo de materiales deficientes, razón por la cual se deberá mantener vigente la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, que cauciona que los trabajos se hubiesen efectuado idóneamente y por ende la obra preste la utilidad para la cual fue construida (aplica dictamen N° 32.860, de 2000, de Contraloría General de la República).

Con todo, se mantiene la objeción, debiendo dicha municipalidad efectuar, sin más tardanza, el acta de entrega provisoria del equipamiento y el acta de transferencia a la entidad encargada de su administración, según el acápite 10.1 "Inspección Técnica de Obras" de las BA, que indica que en el caso de mobiliario, equipo y equipamiento, el ITO asignado deberá revisar, recepcionar y controlar las especies adquiridas antes de levantar el Acta de Recepción conforme de las mismas.

#### 1.3.5 Pisos de zonas húmedas y de circulación con agua estanca

Se estableció que los pavimentos de los servicios higiénicos de alumnos y alumnas, el pasillo de circulación y el descanso de la escala de acceso al segundo piso, ubicados estos dos últimos en zona D, según plano de arquitectura 01 y 02 "Plantas Generales", entre otros, tienen agua apozada, contraviniendo el numeral 3.6, en el acápite 5 de las ET, que consultan para las zonas húmedas, pasillos exteriores, patios, etc. que deben tener pendientes adecuadas para el escurrimiento de aguas (anexo 2, fotos 7 a la 9).

En lo que interesa, el municipio adjunta fotos tomadas a las zonas señaladas, indicando que en dichos recintos, al igual que en las escalas, generalmente se contemplaron pendientes entre 0,3% a 0,5% en dirección hacia las piletas, laterales del 1,5% al 2,0% y del 1,0% al 1,5%, respectivamente.

En cuanto a lo mencionado por la entidad edilicia, se debe indicar que en visita al establecimiento, realizada el 22 de julio de 2013, se verificó que al menos la zona comprendida por pasillo de circulación en el segundo piso, no cuenta con las pendientes estipuladas en la respuesta y mantenía agua apozada, situación que genera un riesgo para los usuarios del establecimiento, y denota un incumplimiento de las funciones de la inspección técnica, toda vez que no veló por la correcta ejecución de las obras, como se indica en el numeral 10.1 "Inspector Técnico de Obra" de las BA.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De acuerdo con lo precedentemente expuesto, se debe mantener la observación, debiendo el municipio exigir al contratista realizar las mejoras correspondientes, tendientes a dar solución a los apozamientos señalados, o en su defecto, la Municipalidad deberá generar un informe detallado estableciendo el valor monetario de las reparaciones, para proceder al descuento correspondiente en el último EP, o garantías vigentes.

### 1.3.6 Ausencia de cubrejuntas en junta de dilatación

Se comprobó que la junta de dilatación en el machón al este de la zona D, definida en plano de arquitectura 01 y 02 "Plantas Generales", no se encuentra instalado el cubrejuntas tipo CMRE 50-50%, no obstante que en el numeral 3.5.3.1 de las ET, se indica que este elemento debe ser colocado en los muros exteriores como cubrejunta de dilatación para movimientos sísmicos (anexo 2, fotos 10 a la 12).

De lo observado, el municipio indica que las juntas de dilatación tipo CMRE 50-50%, indicadas en el numeral 3.5.3.1 de las ET, destinadas a absorber los movimientos sísmicos, están colocadas en todos los muros exteriores (paramentos verticales) de este proyecto.

No obstante lo anterior, aclara que la observación aquí indicada se refiere a encuentro de vigas y separación de losas, por lo que correspondían las cubrejuntas sísmicas CPRID R 50-50%, definidas en el numeral 3.5.3.3 de las ET y no las observadas; las que están colocadas en el piso del pasillo del 2º piso.

Dado lo indicado por el Servicio, se subsana la observación.

### 1.3.7 Canalización eléctrica a la vista

Se detectó canalización de distribución eléctrica a la vista en la zona A, determinada en plano de arquitectura 01 y 02 "Plantas Generales", lo que vulnera lo indicado en el numeral 4.6 de las ET, que señala que las canalizaciones que no sean alimentadores, se ejecutarán pre-embutidas en losas y/o muros o subterráneos en exteriores (anexo 2, foto 13).

Al respecto, la entidad edilicia indica que lo objetado por esta Contraloría Regional, forma parte de observaciones efectuadas por la inspección técnica de la obra en su oportunidad y que el contratista, en razón del pronunciamiento de la Contraloría Regional contenido en el oficio N° 799, de 27 de febrero de 2013, donde instruye al municipio de que debe operar la modalidad de Recepción Tácita, no ha terminado de efectuarlas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De igual forma, el municipio señala que esa unidad técnica, ha reiterado al contratista la observación, mediante correo electrónico de 3 julio de 2013, cuya respuesta, del día 5 del mismo mes y año, fue que la obra está recibida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, lo que acreditaría que el proyecto cumple con las normas.

Por último, menciona que se encuentra retenido el último estado de pago, con el fin de evaluar un posible descuento, o en su defecto el cobro de la boleta de garantía.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que si bien esta Contraloría, en el oficio N° 799, de 2013, que se menciona precedentemente, señaló que había existido una recepción tácita, tal como ya se señaló, esto no libera al contratista de responder por trabajos mal ejecutados o al empleo de materiales deficientes (aplica dictamen N° 32.860, de 2000, de este origen); además, cabe precisar que el mencionado oficio aclara, que los criterios expuestos no son óbice para entender que subsiste la responsabilidad del contratista en aquellos casos en que se han pagado partidas no ejecutadas, sea en todo o parte, reducida en tal caso a la necesidad de restituir lo pagado en exceso.

Por otra parte, corresponde hacer presente que si bien las obras fueron recibidas por la SEC, el artículo segundo del contrato de la obra, estipula que la Municipalidad de la Serena, encarga a la empresa "Ingeniería y Construcción Apoquindo Ltda"., la ejecución de las obras que contemplan el proyecto "Reposición Parcial Liceo Jorge Alessandri, las Compañías - La Serena", de acuerdo con lo establecido en las BA y ET, entre otras, razón por la cual la inspección técnica debió de hacer cumplir la normativa como queda establecido en el numeral 10.1 "Inspección Técnica de Obra" de las BA, citadas en el cuerpo del informe.

Por lo anterior, esta Contraloría mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad exigir al contratista la ejecución como corresponde de la instalación eléctrica o, en su defecto, la Municipalidad deberá generar un informe detallado estableciendo el valor monetario de las reparaciones, para proceder al descuento correspondiente en el último EP, o garantías vigentes.

#### 1.3.8 Intersección de pasillos a desnivel

Se constató que la intersección de pavimentos del pasillo de circulación entre las zonas B y C, según plano de Arquitectura 01 y 02 "Plantas Generales", se encuentra a desnivel, con problemas de calce y alineación. Igual situación se detectó en las áreas de accesos a los recintos: comedor de profesores, sala de radio, sala centro de alumnos y bodega, ubicadas en el sector A, indicado en el plano antes mencionado. Lo anterior contraviene las disposiciones descritas en el numeral 3.6, acápite 1, de las ET, que exige el perfecto calce, alineación y nivelación entre pavimentos (anexo 2, foto 14).